

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 28.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha comunicado á este Gobierno de Provincia en 7 del actual la Real orden siguiente:

La Reina (q D. g.) á fin de que se pueda llevar á efecto el Real decreto de 20 de Setiembre próximo pasado, sobre Escuelas de Náutica, y teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece la division de las mismas en completas y especiales, por la dificultad de que se planteen las de esta última clase en las capitales donde no existe Instituto de Segunda enseñanza; persuadida ademas de la conveniencia de que continúen bajo ciertas condiciones, algunas de las antiguas Escuelas de Náutica establecidas con autorizacion legitima en varios puntos del litoral del Reino, no comprendidos en aquella Soberana resolucion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.^a Las Escuelas públicas de Náutica establecidas por el Real decreto de 20 de Setiembre último serán todas completas, durando la enseñanza tres años en cada una. 2.^a Para dar esta enseñanza debidamente, los Institutos donde dicho decreto la establece, habrán de tener dos Catedráticos de Matemáticas. 3.^a Las Escuelas situadas en puntos donde no hay Institutos tendrán tres Profesores; uno de Matemáticas, otro de Geografía y Elementos de física, y otro especial de Náutica y dibujo. Estos gastos se satisfarán de la manera que previene el artículo décimo del decreto. 4.^a En los Institutos se dará la enseñanza del modo siguiente: =*Primer año.*=Aritmética y Álgebra, Geografía y dibujo lineal. La Aritmética y Álgebra se estudiará junta-

mente con los alumnos del Instituto, en la Cátedra de primer año de Matemáticas elementales, que será común á ambas carreras. Respecto de la Geografía sucederá lo mismo, asistiendo los alumnos Náuticos á las tres lecciones semanales de esta asignatura que se esplican en el segundo año de la segunda enseñanza. =*Segundo año.*=Segundo curso de Matemáticas, especial para los alumnos Náuticos: comprenderá la Geometria en la parte mas esencial para esta carrera, las dos Trigonometrias y algo de Curvas, con ejercicios sobre el cálculo de Logaritmos y manejo de las tablas. Estas lecciones se darán por el segundo Catedrático de Matemáticas, el cual explicará ademas á los mismos alumnos en tres lecciones semanales, el complemento de la Geografía política particularmente la de España, y la Astronomía ó Cosmografía. En este año se enseñará ademas el dibujo geográfico por el Profesor especial de Náutica. =*Tercer año.*=Física, asistiendo los alumnos á la Cátedra del Instituto; curso especial de Náutica, Pilotaje y maniobra, dibujo hidrografico. 5.^a En las demas Escuelas se seguirá el mismo orden de estudios: El Catedrático de Matemáticas explicará los dos cursos de esta ciencia, el de Geografía y Física dará las tres lecciones de Geografía correspondientes al primer año, las tres de la misma ciencia del segundo, y en el tercero enseñará en tres lecciones semanales los conocimientos mas necesarios de la Física, particularmente en la parte meteorológica. 6.^a Existiendo en algunos otros puntos, ademas de los señalados en el Real decreto referido, antiguas Escuelas de Náutica, cuya continuacion pueda ser conveniente, se conservarán las que se crean necesarias, á cuyo efecto los Ayuntamientos de los pueblos donde se hallan colocadas lo solicitarán, esponiendo las razones que exijan la conservacion, y manifestando la manera de

sostenerlas. Estas solicitudes se remitirán al Ministerio de Instrucción pública por conducto del Gobernador de la provincia, el cual las acompañará con su informe.

7.^a Las Escuelas de esta clase arreglarán sus estudios á lo prevenido para las demas; pero se considerarán como privadas, y sus alumnos no obtendrán el título de aspirante de que hablan los artículos 14 y 15 del Real decreto, sino mediante un exámen final de carrera que habrán de sufrir en alguna de las Escuelas públicas.

8.^a Las Escuelas privadas de Náutica estarán incorporadas al Instituto de la respectiva provincia y en su defecto al mas inmediato, remitiéndole anualmente las listas de los matriculados y de los aprobados en los exámenes de fin de curso, para lo cual se observarán las formalidades del Reglamento general de estudios.

9.^a No habrá mas Escuelas privadas de Náutica que las que se conserven de las existentes en la actualidad.

10.^a Para ingresar en las Escuelas de Náutica, de cualquier clase que sean, se necesitará tener los requisitos que señala el artículo 3.^o del precitado Real decreto. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 23 de Enero de 1851.—Severino Barbería.

Núm. 29.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del corriente mes, de Real orden me dice lo que sigue:

Constante siempre S. M. la Reina (q. D. g.) en su propósito de apoyar y proteger cuanto contribuya al lustre y esplendor de la Nacion; y persuadida de la utilidad é importancia de que se difunda el conocimiento de la Historia patria, ha tenido á bien mandar recomiendo eficazmente á V. S. la *Historia general de España*, escrita por Don Modesto La-fuente, cuyos dos tomos primero y segundo ha visto la luz pública, añadiendo que S. M. verá con gusto el que V. S. indique como útil y provechosa la adquisicion de esta obra á las Diputaciones, Consejos y Ayuntamientos, á quienes se aprobará la consignacion que para este objeto incluyan en los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen esta provincia. Palencia 21 de Enero de 1851.—Severino Barbería.

Núm. 30.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Con fecha 29 de Mayo del año próximo pasado dije al Gobernador de la provincia de Barcelona de Real

orden lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 24 de Abril último, en que manifiesta que el Comandante de Marina de esa provincia habia indicado no podia dar el debido cumplimiento á la Real orden de 12 de Marzo anterior, en que se reencargaba la puntual observancia de la de 22 de Abril de 1848, relativa á las esenciones del servicio de alojamientos y bagajes hasta que le fuera aquella comunicada por el Ministerio de que depende, y que el Comandante de Marina de Mataró, indicó tambien que cumplirá con dicha disposicion dejando esentos á los aforados respecto á su casa y caballo de su uso, dando origen este incidente á que V. S. solicite que se disponga lo mas oportuno al cumplimiento de las disposiciones mencionadas.—Enterada S. M. asi como de las frecuentes dudas que se suscitan acerca de la inteligencia de la última parte de la Real orden citada de 22 de Abril, y en vista de las reclamaciones que con dicho motivo se dirijen á este Ministerio, se ha servido resolver que los aforados de Guerra y marina comprendidos en los artículos 6.^o, tratado 8.^o, título primero, de las ordenanzas militares y título quinto de la de matrículas, que ademas del sueldo ó haber que disfruten de retiro, sean labradores ó grangeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyan al servicio de alojamientos y bagajes, pagando lo que les correspondan, y sin que en ningun caso pueda obligárseles á que presten el servicio con su casa habitacion y caballo de su uso. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que con esta fecha se dá el oportuno conocimiento de esta resolucion á los Ministerios de Guerra y Marina para que por los mismos se proceda á lo que corresponda.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 23 de Enero de 1851. Severino Barbería.

D. Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la madrugada del nueve del corriente se fugó de la Cárcel de detencion de esta villa, Francisco Blanco Lozano; cuyas señas se insertarán, que por tránsitos de justicia marchaba á disposicion del Sr. Juez de la Bañera. Y por lo mismo espero de todas las Autoridades se sirvan procurar la captura, y caso de lograrse se remita á mi disposicion para los efectos oportunos, y que hagan lugar en la causa que al efecto estoy formando. Mota del Marqués diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.

Señas del fugado.

Estatura cortísima, delgado, como de cuarenta años, nariz larga, poca barba, descolorido, viste pantalon de

pañó rojo muy ancho con una abertura en los costados en la parte inferior, chaqueta del mismo paño muy recomendada, chaleco de paño negro, sombrero calañés bajo y una manta blanca con rayas azules.

PARTE NO OFICIAL.

SOBRE ENSEÑANZA AGRÍCOLA PROFESIONAL.

Continuacion. (1)

El alimento y asistencia que reciban en la escuela, ha de guardar proporcion con la clase de que proceden y á la que han de volver.

Tambien esta cuestion se liga en íntimo contacto con la cuestion social.

Sin duda es muy filantrópico y humano el intento de que las clases obreras trabajen menos horas, ganen en ellas mas jornal, habiten mejor casa, duerman en mejor cama, coman mejores manjares, y ademas de todo esto, ahorren y formen un peculio. La cuestion ahora, no es la de la escelencia de estos proyectos, sino la de su posibilidad. Y sin detenerme á razonar el por qué de mi opinion, y descartando toda consideracion que se relacione con la política, digo que pura y agrónómicamente hablando, tendria por inconveniente en todos conceptos, inclinar hoy las tendencias de las masas obreras en este sentido, y tengo por imposible que en el estado actual de nuestra produccion, de nuestros conocimientos y de nuestros mercados, pudieran conseguirse aquellos resultados. Vuelvo á decir que descarto toda consideracion política y social. Si en este sentido hablara, mi opinion se robusteceria mas. La baratura y amplitud de los consumos, que en esta idea viene á traducirse la de mejora de condicion para las clases, se sustituye á su vez por la de baratura y abundancia en la produccion, que tiene su equivalente en las de aprovechamiento y perfeccion del trabajo. Conspiremos, pues á perfeccionarle y aprovecharle, que él nos traera la produccion barata, la amplitud del consumo, la mejora de condicion intentar una mejora de condicion que no sea una legitima consecuencia de la mejora del trabajo, seria el intento de construir un tejado sin edificio. ¿De aqui mi opinion? Al obrero en la escuela se le debe tratar y alimentar como se le trata y alimenta en el pais de donde procede y al que á de volver.

Sobre estos principios capitales desenvolveria el proyecto de reglamento para las escuelas de obreros rurales, como lo verifico en el apéndice de este informe, letra A.

Correspóndeme ahora esponer á V. E. mi sentir para la organizacion de las escuelas de segundo orden, ó sean las de cultivadores y capataces, sean ó no aquellos propietarios.

Me gobierna en este punto la misma máxima fundamental que me sirvió para deducir las bases de la instruccion de obreros ¿La recordaré? Es la de que

en materias de enseñanza profesional, á cada clase *se la dé toda* la que necesite, *peronada mas* que la que necesite. Ella me servirá tambien para deducir y razonar los principios que, desenvueltos, reglamentarán la enseñanza de esta clase. Tampoco serán muchos: ¿Vamos á verles?

Discipulos internos, medio internos y externos. Clausura racional, absoluta para los primeros, y durante los estudios y trabajos para los demas,

Admito estas tres clases de *discipulos*: la primera porque es la que necesitan los padres para los hijos á quienes no quieren entregar á la libertad del hospedaje escolar: la segunda, para aquellos que queriendo ó necesitando disponer de la noche, deseen, *sin embargo*, vivir en la escuela y con los alumnos, desde levantarse hasta acostarse: la tercera, para aquellos que sosteniéndose con mas economia fuera de la escuela, ingresen en ella únicamente para recibir su instruccion.

En la escuela de capataces no es tan principal la enseñanza de educacion moral y social; se exige de los alumnos y se les conserva en ella. La clausura absoluta, pero racional de los alumnos de primera clase, mas que á su educacion mira al orden del establecimiento. Tampoco tiene otro objeto la de las otras clases de alumnos, durante las horas de trabajos, reputándose tales las que *median* desde levantarse hasta acostarse,

Las escuelas de cultivadores son esencialmente de práctica, pero esplicada, estudiada y razonada con, aplicacion á la zona agrónómica del establecimiento.

Concevida esta enseñanza con destino á las clases de cultivadores y capataces, deben dotarse con todos los caracteres del arte; superior al oficio y rayando, *pero no internándose*, en la ciencia.

La encierro en estos límites, por las mismas consideraciones que encerré en los suyos la de obreros.

No es negar á unos ni á otros los medios de progresar en su vocacion y en sus aprovechamientos agrónómicos; es únicamente observar el principio de que las cosas guarden su lugar. Al que teniendo vocacion de capataz ó cultivador le falten los medios para aspirar al profesorado, no debe instruírsele para esto, sino para aquello. Siendo cierto que un cultivador, *para* serlo instruido, no necesita profundizar en la ciencia tanto como el profesor que merezca (*este nombre*), lo será tambien que su enseñanza teórica deberá ser mas limitada. Los perjuicios que en el orden civil trae á la sociedad la confusion é igualacion absoluta de sus categorías, esos mismos ocasionan en las facultades, la igualdad y la confusion de las categorías profesionales. Cada uno en su lugar, es para mí, como para todos, un principio que no puede violarse impunemente. A un práctico del arte de edificar, se le enseña á fabricar un arco de medio punto, y al preceptuarle que los lechos, y sobre-lechos de las dovelas, se dirijan al centro (*este es el principio*), se le esplica, que en la geo-

(1) Véase el Boletín número 5.

metría hay una línea que se llama circunferencia; cuyos puntos equidistan de otro interior llamado centro, que se divide en dos semicircunferencias; que todos los radios son iguales; que los arcos de las circunferencias concéntricas comprendidos entre dos radios determinan en la dovela su forma de cuña y en la mecánica aplicada se le instruye de que una cuña penetra, hiende, cuando la resistencia lateral es menor que la fuerza impulsiva; y no penetra, no hiende; sino que comprime, ajusta y asegura cuando la resistencia de los lados es superior á la impulsión. Sobre esto la explicacion y conferencia.

Por donde se vé que este práctico, y para este caso no necesita saber sumar. La proporcionalidad entre la potencia y la resistencia, entre la carga sobre el arco y la resistencia y forma de los estribos, la eleccion de curvas y materiales, no es ya del resorte del práctico, es del profesor á quien se le habrá enseñado en la teoría de las curvas, en la mecánica racional, y en las ciencias naturales.

Así lo comprendo en agricultura. Al práctico en el arte de cultivar la tierra, se le enseña, v. gr., á fertilizarla con los abonos. Y al preceptuarle, por ejemplo, que en las tierras fuertes use los de ganado de *pata redonda*, y en las areniscas los procedentes de ganado de pezuña hendida (*este es el principio, la regla*), se le explica que la excesiva cohesión de la primera tierra, perjudica á la vegetacion, porque cierra ó dificulta el paso á la accion de los meteoros, porque retiene demasiado el agua y pudre las raíces, ó las desgarran y ventean cuando se seca, por todo lo que, las conviene aquel estiércol de cuadra, que siendo por su naturaleza enterizo y tardo para descomponerse, mantiene la tierra mas dividida, disgregada y porosa. Así como á la tierra silíceá, que por sus condiciones naturales contrarias, es fácilmente penetrada por los vientos y el sol, evapora y filtra fácilmente la humedad, le convienen mas los estiércoles de establos que saliendo mas consumidos y glutinosos, dan á estas tierras algo de la cohesión que las falta (*Sobre esto puede girar la explicacion y conferencia.*) Ahora, el estudio de los elementos químicos y físicos de las tierras, el conocimiento de la accion íntima que ejercen en ellas los productos solubles ó insolubles, gaseosos, calcareos ó salinos, líquidos ó sólidos, la humedad y el calor, la saturacion de los ácidos que sean secretados durante la vegetacion, sean efectos de la alteracion de los estiércoles, producen el desprendimiento del ácido carbónico, agente principal de la nutricion de las plantas, prestándolas su carbono y dando al aire su oxígeno, etc. etc. estos es-

tudios, digo, ya salen de la esfera de enseñanza de práctico, para entrar en la del profesor con la de las ciencias naturales. La enseñanza del arte, debe llegar hasta las nociones científicas indispensables para comprender el principio, las reglas; pero no para deducirla ni dictarla.

Consecuencia será, la de que tratándose de aplicacion de principios, el cultivo de la localidad será la práctica preferente de la escuela; así como en los estudios y conferencias doctrinales, deberá darse un lugar especial y preferente á la meteorología y geología de su zona.

Dos años de enseñanza y uno de práctica.

Considerando que la clase profesional de cultivadores y capataces, supone mando y direccion mas que trabajo habitual para la persona, bastará, en mi opinion, que en la escuela aprendan á trabajar con todos los instrumentos y en todas las prácticas lo bastante para saber enseñar y corregir al obrero á quien manden ó vigilen; para lo cual no me parece necesario que adquieran el hábito de un trabajo constante sobre una clase de labores, sino la destreza de la mano para todas; y si para contraer aquel hábito, opino porque el obrero permanezca cuatro años en la escuela, para adquirir esta destreza me parecen bastantes dos; máxime cuando este tiempo se concilia con el que puede ser necesario para la parte teórica de la enseñanza de esta clase.

Acorde con los que opinan que esta instruccion escolar del agricultor, no es bastante garantía del acierto en la empresa agrícola que proyecte acometer, estableceria un año ó mas de residencia en alguna hacienda ó labor perfeccionada, con objeto de familiarizar al alumno con la administracion rural, y la mas amplia aplicacion de los principios adquiridos.

Ya sé que carecemos de esta clase de haciendas ó labores, que serian para el agricultor principiante lo que el despacho ó bufete del abogado de crédito, para el letrado novel.

Mientras que la agricultura del pais no ofrezca por sí misma y gratis para el Estado, este complemento de escuela, no veo medio de economizar al gobierno los gastos de su entretenimiento; considerando, como considero imprescindible, que la educacion agrícola del cultivador se le dé completa para evitar á él su ruina y á la enseñanza su descrédito.

(Se continuará.)